

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Restablecimiento de Derecho Rad. 2022-00308-00

Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Mediante “*AUTO DE TRASLADO NO. 30 DEL 28/06/2022 SIM: 31796321*”, la Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal Centro Valle del Cauca, ordenó “*TRASLADAR*” las diligencias de la historia de atención del adolescente S. H. O., a los jueces de familia reparto ante la pérdida de competencia para definir el seguimiento de la medida ordenada en la definición de la situación jurídica mediante Resolución No. 07 del 25 de enero de 2021.

Así las cosas, advirtiendo que en efecto los términos con que contaba la funcionaria administrativa para definir el mentado seguimiento se superaron, se dispondrá avocar el conocimiento de las presentes diligencias.

Ahora bien, conforme lo establece el Art. 119 de la Ley 1098 de 2006 la presente actuación deberá ser resuelta dentro de los dos meses siguientes al recibo del presente proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar por competencia el conocimiento de la actuación Administrativa de Restablecimiento de Derechos del adolescente S. H. O., por Pérdida de Competencia del seguimiento de la definición de situación jurídica, remitida por la Defensora de Familia del Centro Zonal Centro del I.C.B.F. - Regional Valle del Cauca.

SEGUNDO: Informar a la Procuraduría General de la Nación, para que se promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar (art. 10 Ley 1098 de 2006).

TERCERO: Notificar la presente providencia por el medio más expedito a la señora **DURLANDY OSPINA HERRERA**, en calidad de progenitora del adolescente S. H. O.

CUARTO: Decretar como prueba:

Ordenar estudio socio familiar y económico al núcleo familiar del adolescente S. H. O., el cual será realizado por la Asistente Social de este Despacho, con el fin de realizar valoración y concepto, de cara a valorar y establecer la posición y compromisos de la familia biológica frente a la situación actual de la niña y de establecer su situación socio familiar actual; como también, la necesidad o no de la continuidad de la niña en el programa HOGAR GESTOR DISCAPACIDAD CON

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



RECURSO ECONÓMICO.

QUINTO: Notificar por el medio más expedito la presente providencia a la Procuradora Judicial de Infancia, Adolescencia, Familia y Mujeres de Cali, para que emita su concepto y al Defensor de Familia del I.C.B.F. adscrito al despacho, para lo de su cargo.

SEXTO: Se informa que el correo electrónico institucional j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, es medio habilitado para recibir cualquier comunicación relacionada con el presente proceso.

SÉPTIMO: Conforme a lo establecido en el Art. 103 de la Ley 1098 de 2006 modificado por la Ley 1878 de 2018, procédase a resolver lo correspondiente al seguimiento.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
JUEZ

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado No. 81 Hoy 28 de julio de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Artículo 9 de la ley 2213).

Lorena Salazar González
Secretaria